

**CERTIFICACIÓN CONJUNTA - ACLARACIÓN ESTATUTOS
REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL
FUNDACIÓN FUNESANT
NIT: 901.301.970**

Los suscritos, **ADRIANA LUCÍA GARCÍA**, identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD**, sigla **FUNESANT** (en adelante "la Fundación"), y **OSCAR JAVIER TAVERA MENDOZA**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Revisor Fiscal de la Fundación, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los deberes de certificación que les asisten conforme los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, y 777 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, **CERTIFICAMOS** lo siguiente:

ANTECEDENTE

Mediante Requerimiento No. 202607232145160106 del 23 de julio de 2026 (en adelante, el "Requerimiento"), proferido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, dentro del Expediente No. 202683920100012750 y en relación con la Solicitud de Calificación en el Régimen Tributario Especial No. 52451002579475 del 9 de julio de 2026, radicada por la FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD, NIT 901.301.970-1, la DIAN requirió subsanar, en el numeral 3 del Requerimiento, lo siguiente: que la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 005 del 31 de marzo de 2026 no se pronunció de manera expresa sobre el artículo 21 de los estatutos iniciales adoptados en el acta de constitución de la entidad, sin que se hubiera precisado si dicho artículo fue suprimido o modificado, lo cual generó, a juicio de esa Administración, una presunta inconsistencia en el contenido y en la secuencia de los artículos del estatuto.

Con el fin de despejar cualquier duda al respecto y de dar plena claridad sobre el contenido y vigencia del estatuto social de la Fundación, sin que para ello resulte necesario ni procedente convocar y celebrar una nueva Asamblea General —comoquiera que la reforma estatutaria y su respectiva aprobación ya fueron válidamente adoptadas por dicho órgano mediante el Acta No. 005 del 31 de marzo de 2026, con la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros, y registrada en la



Cámara de Comercio de Bucaramanga—, los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal, en ejercicio de las funciones de certificación que les asisten, dejan constancia expresa de lo que se relaciona a continuación.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE EL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

1. La reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 005 del 31 de marzo de 2026 tuvo el alcance de una **reforma integral** del estatuto social: el texto estatutario allí adoptado, compilado en un articulado continuo del Artículo 1 al Artículo 39, **subrogó y reemplazó en su totalidad** los estatutos de constitución y sus reformas anteriores.
2. En consecuencia, el artículo 21 de los estatutos de constitución quedó expresamente **MODIFICADO Y SUBROGADO** por el texto integral adoptado mediante el Acta No. 005 del 31 de marzo de 2026, y en cuanto no aparezca reproducido en dicho texto, se declara expresamente **SUPRIMIDO** y sin efecto alguno, al igual que cualquier otra disposición de los estatutos de constitución o de sus reformas anteriores que no haya sido reproducida en el texto integral actualmente vigente.
3. En el texto estatutario vigente, la numeración es **continua y sin vacíos** del Artículo 1 al Artículo 39. El Artículo 21 vigente corresponde al siguiente texto:

“ARTÍCULO 21.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.”

DECLARACIÓN FINAL

Esta certificación se expide para efectos de dar respuesta al requerimiento formulado por la DIAN y para los demás fines que la Fundación estime pertinentes, dejando expresa constancia de que el contenido del estatuto social vigente de la Fundación es el compilado y adoptado mediante el Acta No. 005 del 31 de marzo de 2026, sin que subsista inconsistencia, vacío o duda alguna respecto de la numeración, contenido o vigencia de sus artículos, incluido el Artículo 21 antes transcrito.



Lo anterior se corrobora, además, con el propio texto del **Artículo 39** del estatuto vigente, el cual ratifica expresamente el alcance integral y subrogatorio de la reforma, al establecer que sus disposiciones rigen “...a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación y subrogan en su totalidad tanto a los iniciales como a sus reformas posteriores.”

En consecuencia, no queda duda de que el Artículo 21 de los estatutos de constitución fue subrogado y, en lo pertinente, sustituido por el Artículo 21 del texto estatutario vigente transcrito en el literal c) precedente.

Dada en Girón, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.



ADRIANA LUCÍA GARCÍA
Representante Legal Fundación Funesant
C.C. No. 37.860.097



OSCAR JAVIER TAVERA MENDOZA
Revisor Fiscal Fundación Funesant
C.C. 91.521.117
T.P. No. 146.192-T

funesant



ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La entidad es una persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las Fundaciones, sin ánimo de lucro, con la capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar bienes, prestar y contratar toda clase de servicios personales e inmateriales, en cumplimiento del objeto social planteado dentro de los presentes estatutos.

La Fundación se denominará: FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD, y podrá utilizar la sigla FUNESANT.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - LA FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD; cuya sigla es FUNESANT; es una persona jurídica de derecho privado que procura la satisfacción de intereses generales, sin ánimo de lucro con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes Estatutos y las leyes colombianas.

Por consiguiente, los incrementos patrimoniales que recibiere por razón de sus actividades serán aplicados exclusivamente al crecimiento patrimonial de la Fundación.

Los miembros activos, benefactores, ni cualquier otra persona vinculada a su administración, tienen carácter de socios, pues se trata de un patrimonio afecto a un fin social claramente definido que no produce dividendos o utilidades de beneficio personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraría alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes que compongan el patrimonio de la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y/o liquidación.



ARTÍCULO 3.- Domicilio. - La Entidad es una Fundación de carácter privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica con domicilio principal en el municipio de Girón, departamento de Santander. Por decisión de la Junta Directiva, la Fundación podrá establecer domicilios secundarios y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - **LA FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Fines. - Los fines de la FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD, persiguen fines de beneficencia, de interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con conductas adictivas.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La FUNDACIÓN tendrá como objeto principal brindar una atención integral y multidisciplinaria a personas con conductas adictivas, mediante la estabilización de su salud orgánica y psiquiátrica, con el fin de lograr una rehabilitación efectiva y una normalización socio-laboral que garantice su bienestar y reintegración a la comunidad.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- Atender la sintomatología del síndrome de abstinencia orgánico.
- Prevenir, detectar y atender la patología orgánica y psiquiátrica asociada a las conductas adictivas.
- Realizar el diagnóstico y la valoración de la conducta adictiva.
- Motivar al paciente para que tome conciencia del problema, adquiera un compromiso y alcance el deseo de cambio.
- Motivar a la familia o miembros relevantes del paciente, a participar en el proceso terapéutico.
- Conocer y orientar los aspectos educativos, formativos, prestaciones sociales, vivienda, judiciales y socio laborales para promover la normalización social mediante la gestión y coordinación en su caso, tanto de los recursos generales como específicos.



- Intervenir durante el proceso terapéutico en todas aquellas circunstancias judiciales, administrativas, económicas y socio laborales que puedan afectar al mismo.
- Fomentar el aprovechamiento del tiempo libre.
- Facilitar la reintegración al ámbito ocupacional y pre-laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: Todas las actividades que realice la Fundación deberán tener como finalidad el cumplimiento del objeto principal, siempre con el objetivo de realizar actividades de interés general que beneficien a las personas con conductas adictivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Fundación sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley y las referidas a la capacidad de la Fundación de acuerdo con su objeto social.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los pacientes y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a:



Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los pacientes, para tales efectos podrá buscar alianzas, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS Y EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. CLASES DE MIEMBROS. Los miembros de la Fundación son de dos (2) clases: Fundadores y Adherentes.

Para su registro deben llevarse los respectivos libros de miembros.

Artículo 7.1. MIEMBROS FUNDADORES. Son Miembros Fundadores de La FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores a: CAROLINA PINILLA BAUTISTA C.c 63.860.658 de nacionalidad colombiana su domicilio es conjunto San Jorge 4 Casa 136 Girón y ADRIANA LUCIA GARCIA C.c. 37.860.097 de nacionalidad colombiana domicilio en carrera 23ª No 10-20 villas de san Juan del municipio de Girón; quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Artículo 7.2. MIEMBROS ADHERENTES. Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que por reunir cualidades de alta reputación ciudadana y probado espíritu de colaboración con la Fundación sean aceptadas con el voto favorable del 75% de los miembros de la asamblea general previa solicitud escrita ante la junta directiva y aceptación unánime de esta.

Artículo 8. Derechos. - Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.



- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros en general:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aceptar y cumplir las normas estatutarias, los reglamentos y la Ley, así como también las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos de vigilancia y control de la Fundación.
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- g) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, se perderá la calidad de miembro ADHERENTE.



ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- b) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos misionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente en el objeto social.

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro ADHERENTES de la fundación se pierde.

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro de la fundación.
- c) Por el no cumplimiento de los deberes
- d) Por disolución para liquidación de la persona jurídica
- e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y de otra índole que sean aprobadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- f) Las demás establecidas por la Ley

Parágrafo primero: El retiro voluntario deberá comunicarse por escrito a la Asamblea General.

Parágrafo segundo: Cuando al miembro se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y/o deberes con la Fundación por incapacidad legal o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, la Asamblea de la Fundación, a solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que en tal sentido se adopte será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



ARTÍCULO 12.- La dirección de la Fundación corresponde a los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidente (Representante Legal)

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley



- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l) Aceptar a los nuevos miembros ADHERENTES presentadas por la junta directiva para tales fines.
- m) Aceptar a los nuevos miembros ADHERENTES presentadas por la junta directiva para tales fines.
- n) Decidir por mayoría en asamblea general ordinaria o extraordinaria sobre la exclusión de forma definitiva de un miembro de junta directiva o de asamblea cuando a juicio de la misma no esté prestando a la Fundación los servicios a que se ha comprometido con su vinculación o haya incumplido los principios y valores de la Fundación, ya sea en ejercicios y actividades institucionales o personales cuando su actuar no sea ejemplo de buena conducta, no brinda un trato digno e igualitario y de respeto a los derechos de toda persona con la que interactúe o cuando por su comportamiento personal afecte la buena imagen de la Fundación. Esta decisión será tomada por la asamblea mediante la aplicación del principio «verdad sabida, buena fe guardada»
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15.- Reuniones. - La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez



transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 51% del total de los miembros de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los miembros activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.



ARTÍCULO 18.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren activos con LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros fundadores y miembros adherentes activos, para participar en la asamblea solo podrán representarse a sí mismo y a un (1) miembro más mediante poder debidamente escrito y firmado.

ARTÍCULO 19.- Prohibición en la representación. Los empleados de la fundación no podrán representar a los miembros en la Asamblea General.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- Naturaleza. - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 2 años. Está integrada por 3 miembros activos, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere ser miembro activo de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 22.- Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a una (1) reuniones consecutivas o (1) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará



a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes.

ARTICULO 23.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 24.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de miembros fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de miembros, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear y reglamentar el funcionamiento interno de la fundación y los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Aprobar en primera instancia los informes financieros, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- g) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- i) Reglamentar todo aquello que sea necesario para cumplir con los presentes estatutos.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.



ARTÍCULO 25.- Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día calendario de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE – REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 26.- Presidente de la Junta Directiva. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 27.- Funciones. - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.



- g) Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los fines de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 28 – REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un revisor fiscal quien podrá ser una persona natural o jurídica y ejercerá las funciones señaladas en la ley en los presentes estatutos, el revisor fiscal será elegido por la asamblea general para un periodo de DOS (2) años quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos y especialización en revisoría fiscal, el revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y/o removidos en cualquier tiempo por decisión de la asamblea.

ARTÍCULO 29.- Funciones: El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:



- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad y las actas.
- b) Velar por que los actos de la Asamblea General y la Junta directiva se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los fines de la Fundación.
- c) Velar por que se lleven las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- e) Asistir a las reuniones de Asamblea General.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), los cuales fueron aportados así: en especie entregados por las fundadoras.



ARTÍCULO 31.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

1. Las donaciones que hagan sus miembros fundadores y adherentes.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. Las rentas capitalizadas.
5. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
6. Las rentas propias que en ejercicio de sus actividades obtenga.
7. Por los bienes que haya adquirido o adquiera en el futuro.
8. Venta de activos e ingresos por ventas de tangibles e intangibles.

El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, ni a inversiones o gastos suntuosos y/o para entregar beneficios o prebendas para sus directivos, el personal y contratistas vinculados a la Fundación y/o cualquier tercero; la Fundación por su naturaleza, no podrá traspasar en todos o en parte, sus bienes, fondos y rentas a personas jurídicas o naturales.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de diez millones de pesos colombianos (\$ 10.000.000), que ha sido pagado por los miembros constituyentes.

Sobre cada recurso recibido por donación la Fundación expedirá certificado de donación.

Parágrafo Primero: Los aportes iniciales dados por los miembros constituyentes y los que posteriormente se lleguen a capitalizar, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la fundación, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 32.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.



Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los excedentes que se llegasen a generar durante el ejercicio, serán reinvertidos en el Objeto social de la Fundación. No serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.



ARTÍCULO 35.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 36.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEPTIMO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 37.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga.

Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.



CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 38. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION. La condición de miembros fundadores y miembros activos de la Fundación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la Fundación ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la Fundación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la Fundación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos son los únicos que rigen la FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y SANTIDAD (sigla: FUNESANT) a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación y subrogan en su totalidad tanto a los iniciales como a sus reformas posteriores.

La reforma de los presentes estatutos fue aprobada por la Asamblea General, mediante el acta No. 005 realizada el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Para constancia firma,



ADRIANA LUCÍA GARCÍA

Representante Legal Fundación Nueva Esperanza y Santidad

